



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

 Firmado por:  
SHEPUT STUCCHI  
Humberto Luis FAU  
20420248645 hard  
Motivo: Firma  
Digital  
Fecha: 15/10/2019  
09:56:50 -0500

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 14 de octubre de 2019

N° 134 -2019-GG-OSITRAN

### VISTOS:

El Memorando N° 0011-2019-ECO-OSITRAN del Comité de Ecoeficiencia, el Informe N° 0013-2019-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración, el Informe N° 0112-2019-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0133-2019-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAN, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2010-MINAM, se aprobaron las Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, que constituyen acciones que permiten la mejora continua del servicio público, mediante el uso de menos recursos, así como la generación de menos impactos negativos en el ambiente;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del citado Decreto Supremo, las Medidas de Ecoeficiencia son de aplicación obligatoria en todas las entidades del Sector Público, y su cumplimiento es obligación de todas las personas que presten sus servicios al Estado, independientemente de su régimen laboral o de contratación;

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 009-2009-GAF-OSITRAN del 11 de agosto de 2009, se aprobó la DIR-GAF-008-2009 - Directiva sobre Medidas de Ecoeficiencia;

Que, para contribuir con la implementación de las normas mencionadas, el Ministerio del Ambiente publicó la "Guía de Ecoeficiencia para las Instituciones del Sector Público", con el objetivo general de facilitar los procesos de identificación, implementación y monitoreo de las acciones que surgen de la aplicación de los conceptos de la ecoeficiencia, y con ello contribuir con la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia aprobadas mediante los mencionados Decretos Supremos;

Que, en aplicación de lo dispuesto en la referida "Guía de Ecoeficiencia para Instituciones del Sector Público", el Ositrán mediante Resolución de Gerencia General N° 099-2018-GG-OSITRAN, de fecha 02 de julio de 2018, dispuso la conformación del Comité de Ecoeficiencia del OSITRAN, cuya responsabilidad es llevar con éxito el desarrollo de las Medidas de Ecoeficiencia aprobadas para el Sector Público;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, la cual tiene como finalidad reducir el impacto negativo del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente. Asimismo, la referida Ley establecía plazos diferenciados, que van desde los ciento veinte (120) días hasta los treinta y seis (36) meses, para la implementación de las diversas disposiciones y prohibiciones contenidas en dicho cuerpo legal;

Que, con fecha 10 de mayo del 2019, a través de la Resolución de Gerencia General N° 055-2019-GG-OSITRAN, se aprobó el texto actualizado de la Directiva sobre Medidas de Ecoeficiencia, con la finalidad de promover el uso racional de los recursos de energía, agua, papel, útiles de escritorio y combustible asignados a OSITRÁN y la gestión de residuos sólidos, que permita lograr un ahorro en el consumo de estos a fin de contribuir de manera positiva al medio ambiente;

Visado por: SHEPUT STUCCHI  
Humberto Luis FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 15/10/2019 09:55:08 -0500

Visado por: PEÑALOZA VARGAS  
Jose Tito FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 14/10/2019 16:20:49 -0500

Visado por: MERCADO TOLEDO  
Ricardo Javier FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 14/10/2019 15:45:30 -0500



Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
www.ositran.gob.pe



Que, con fecha 23 de agosto de 2019 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, por el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables;

Que, mediante el Memorando N° 0011-2019-ECO-OSITRAN, el Comité de Ecoeficiencia remitió a la Gerencia de Administración la propuesta de modificación de la Directiva para la Implementación de las Medidas de Ecoeficiencia; el mismo que incorpora las disposiciones que regulan el empleo del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de acuerdo con la normativa vigente aplicable;

Que, mediante Informe N° 0013-2019-GA-OSITRAN la Gerencia de Administración remitió la propuesta de modificación, así como la versión actualizada de la Directiva para la Implementación de las Medidas de Ecoeficiencia cuya versión anterior fue aprobada con Resolución de Gerencia General N° 055-2019-GG-OSITRAN, señalando su conformidad con el sustento técnico para efectos de su aprobación;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 0112-2019-GPP-OSITRAN, emitió opinión favorable respecto a la citada propuesta de Directiva, señalando que cumple con las disposiciones técnicas y con la estructura básica para la formulación de directivas que deben cumplir los órganos proponentes, en el marco de la "Directiva para la formulación, revisión, aprobación, implementación y actualización de directivas de OSITRAN", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 125-2015-GG-OSITRAN;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0133-2019-GAJ-OSITRAN, señaló que la propuesta de modificación de la "Directiva para la Implementación de las Medidas de Ecoeficiencia", presentada por la Gerencia de Administración y revisada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ha sido elaborada conforme a lo dispuesto por la normativa legal vigente, por lo que resulta jurídicamente viable su aprobación;

Que, en mérito a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, la Gerencia General es el máximo órgano de gestión administrativa del OSITRAN, y es responsable de aprobar normas y otros documentos e instrumentos de gestión interna, relativos a la marcha administrativa de la Institución para el cumplimiento de los órganos del OSITRAN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley de Creación del OSITRAN y sus modificatorias; las Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público aprobadas por Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; la "Directiva para la formulación, revisión, aprobación, implementación y actualización de directivas de OSITRAN", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 125-2015-GG-OSITRAN y la encargatura dispuesta mediante Memorando Circular N° 0026-2019-PD-OSITRAN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación de la Directiva para la Implementación de las Medidas de Ecoeficiencia, y su versión actualizada, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución, conforme a las consideraciones precedentemente expuestas.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia de Administración, el seguimiento del cumplimiento de la Directiva aprobada en virtud de la presente Resolución.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

**Artículo 3.-** Notificar la presente a la Oficina de Comunicación Corporativa para los fines de difusión de la Directiva a que hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución, en la Intranet y en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**HUMBERTO SHEPUT STUCCHI**  
Gerente General (e)

NT 2019082611



Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
[www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)



	NOMBRE DE LA DIRECTIVA			CÓDIGO
	DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ECOEFICIENCIA			DIR-GA-007-2019
	ELABORADO POR	GA <sup>1</sup>	APROBADO POR	GERENCIA DE GENERAL
	REVISADO POR	GPP GAJ	RESOLUCIÓN N°	134 -2019-GG-OSITRAN

#### I. FINALIDAD

Promover el uso racional y adecuado de los recursos de energía, agua, papel, útiles de escritorio y combustible asignados al Ositrán, la gestión de los residuos sólidos y la reducción en el empleo de plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano, que permita lograr una reducción y/o ahorro en el consumo de éstos a fin de contribuir de manera positiva a la conservación del medio ambiente, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

#### II. OBJETO

Establecer medidas de ecoeficiencia que permitan la implementación del Plan de Ecoeficiencia y el fomento de una nueva cultura del uso ecoeficiente de los recursos de energía, agua, papel, útiles de escritorio, combustible, así como reducir el empleo de plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano, y gestionar los residuos sólidos que genere un ahorro significativo a Ositrán.

#### III. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio a todos los servidores que integran los Órganos, Unidades Orgánicas y Oficinas del Ositrán, independientemente de su vínculo contractual.

#### IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartable.
- 4.2. Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- 4.3. Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía y su Reglamento.
- 4.4. Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- 4.5. Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación

<sup>1</sup> A solicitud del Comité de Ecoeficiencia, según consta del Memorando N° 0011-2019-ECO-OSITRAN.

administrativa.

- 4.6. Decreto Supremo N° 006-2019-MINAN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- 4.7. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 4.8. Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el uso responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo.
- 4.9. Decreto Supremo N° 004-2016-EM, que aprueba medidas para uso eficiente de energía.
- 4.10. Decreto Supremo N° 028-2013-EM, Crean Programa de Conversión Masiva de Vehículos a GNV y dictan medidas para su uso masivo en el Sector Público.
- 4.11. Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM, Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- 4.12. Decreto Supremo N° 004-2011-MINAM – sobre aplicación gradual de los porcentajes de material reciclado en plásticos, papeles y cartones que debe usar y comprar el Sector Público.
- 4.13. Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- 4.14. Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, que establece las Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público y sus normas modificatorias.
- 4.15. Decreto Supremo N° 053-2007-EM, Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía.
- 4.16. Decreto Supremo N° 009-2006-EM, que declara de interés nacional el uso de gas natural vehicular y modifican el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de venta al público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM.
- 4.17. Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, prohíben en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.
- 4.18. Resolución Ministerial N° 217-2013-MINAM, que aprueba el Programa de Promoción del Uso del Gas Natural Vehicular (GNV) y Paneles Solares en las Instituciones Públicas 2013-2015.
- 4.19. Resolución Ministerial N° 021-2011-MINAM, Porcentajes de material reciclado en plásticos, papeles y cartones a ser usados en entidades del Sector Público.
- 4.20. Resolución Ministerial N° 083-2011-MINAM, que establece disposiciones para la implementación de lo dispuesto mediante R.M. N° 021-2011-MINAM.
- 4.21. Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 011-2017-PCM/SEGDI, que

aprueba el Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310.

- 4.22. Resolución N° 027-2013-SBN, que aprueba la Directiva N° 003-2013-SBN “Procedimientos para la Gestión adecuada de los Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”.
- 4.23. Guía de Ecoeficiencia para las instituciones del Sector Público, aprobada por el Ministerio del Ambiente.
- 4.24. Resolución N° 174-2018-GG-OSITRAN, que aprueba la Directiva de Gestión Documental, las matrices SIPOC de los procedimientos de Recepción, Emisión, y Despacho de Documentos, los procedimientos Documentados de Recepción, Emisión y Despacho de Documentos, y los Lineamientos para la elaboración de documentos normalizados.
- 4.25. Resolución N° 099-2018-GG-OSITRAN, que dispuso la conformación del Comité de Ecoeficiencia del OSITRAN.

## V. DEFINICIONES

- 5.1. **Ecoeficiencia:** Es una estrategia que permite la performance ambiental de las empresas e instituciones y al mismo tiempo generar significativos ahorros económicos, aplicada al sector público es sinónimo de competitividad y calidad del servicio dada la magnitud y alcance de los servicios que se ofrecen desde el sector público, tal como: ahorro de recursos e insumo de trabajo, la eficiencia en el uso de la energía y la minimización de la generación de residuos sólidos.
- 5.2. **Calidad del Gasto:** Implica la aplicación del criterio de requerimientos de medios y recursos financieros derivados, en acciones que dan valor agregado a las funciones y el flujo de servicios prestados.
- 5.3. **Medidas de Ecoeficiencia:** Son acciones que permiten la mejora continua del servicio público, mediante el uso de menores recursos, así como la generación de menos impactos negativos en el ambiente. El resultado de la implementación de las medidas se refleja en los indicadores de desempeño, de economía de recursos y de minimización de residuos e impactos ambientales, y se traduce en un ahorro económico para el Estado.
- 5.4. **Plástico de un solo uso:** Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.
- 5.5. **Recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido:** Cualquier objeto de poliestireno expandido (Tecnopor) diseñado para servir comida y/o bebidas y que por sus características no es adecuado para su reutilización.

- 5.6. **Reciclaje:** Toda actividad que permite reaprovechar el residuo sólido mediante un proceso de transformación para cumplir su fin inicial y otros fines.
- 5.7. **Segregación:** Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos, para ser manejados de forma especial.
- 5.8. **Tereftalato de polietileno (PET):** Polímero termoplástico caracterizado por su gran ligereza y resistencia mecánica a la compresión, alto grado de transparencia y brillo, conserva el sabor y aroma de los alimentos, con importantes aplicaciones industriales.

## **VI. DISPOSICIONES GENERALES**

- 6.1. Las medidas de ecoeficiencia que promueva la institución, a través de la Gerencia de Administración, en coordinación con el Comité de Ecoeficiencia, deben ser implementadas y monitoreadas a través de indicadores de consumo y/o resultados de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
- 6.2. Todos los Órganos, Unidades Orgánicas y Oficinas del Ositrán, deberán tomar acción a fin de: (i) implementar y fomentar el uso adecuado y racional de los recursos de energía, agua, papel, combustible asignados a Ositrán, de forma tal que implique una conservación real de dichos recursos; (ii) gestionar los residuos sólidos; y (iii) reducir el empleo de plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.

## **VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **7.1. Medidas para el ahorro en consumo de papel y útiles de escritorio**

- 7.1.1. Utilizar preferentemente para toda comunicación el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la firma electrónica.
- 7.1.2. Programar de manera predeterminada en las impresoras el modo de impresión por ambas caras de la hoja de papel, con la excepción de aquellos documentos que la Gerencia General determine a través de un lineamiento interno específico en la materia, y correspondencias externas.
- 7.1.3. Verificar los documentos antes de fotocopiar por ambas caras, comprobando el número de copias que realmente se necesita.
- 7.1.4. Para el caso de la impresión, haciendo uso de papel membretado, sólo deberá realizarse en la versión final del documento.
- 7.1.5. Para la impresión de documentos preliminares, deberá de utilizarse el reverso de papel usado o implementar la impresión por ambas caras de la hoja de papel

en modo "borrador".

- 7.1.6. Evitar la impresión o fotocopiado innecesario de documentos, optando por su digitalización y/o escaneo; a fin de que sea compartido por los equipos de trabajo que lo requieran en forma de archivo digital.
- 7.1.7. Emplear el correo electrónico como medio de comunicación interna y externa evitando la impresión de documentos. Asimismo, la comunicación electrónica deberá ser guardada en la computadora; evitando su impresión innecesaria.
- 7.1.8. Está prohibida la impresión de documentos a color, salvo de aquellos que por su naturaleza se encuentren debidamente justificados y sean autorizados excepcionalmente por la Alta Dirección.
- 7.1.9. El papel y los útiles de escritorio son para uso exclusivo en las labores asignadas en la entidad; quedando prohibido su empleo para atender asuntos personales.
- 7.1.10. Reutilizar en la medida de lo posible los fólderes, sobres, archivadores de palanca, y demás útiles de escritorio que lo permita.
- 7.1.11. La Gerencia de Administración con apoyo del Comité de Ecoeficiencia, dispondrá el uso de contenedores diferenciados, para que todos los servidores depositen los residuos y/o material en condiciones de reciclarse.

## **7.2. Medidas para el ahorro en el consumo de energía**

- 7.2.1. La Gerencia de Administración dispondrá el mantenimiento y limpieza periódica de las luminarias y ventanas; debiendo la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, a través del personal responsable de servicios generales, llevar a cabo su ejecución y registro de cumplimiento; incrementando la frecuencia de la limpieza de aquellas ventanas destinadas al aprovechamiento de la luz natural y ventilación durante el día.
- 7.2.2. El/La Gerente y/o Jefe/a del Órgano, Unidad Orgánica u Oficina debe instruir y disponer el uso racional de la iluminación artificial, promoviendo durante el día la optimización del empleo de luz natural en aquellos espacios y/o ambientes que cuenten con ella.
- 7.2.3. Cada servidor será responsable de apagar, al momento de retirarse de las instalaciones del Ositrán, los equipos informáticos que le hayan sido asignados; así como equipos eléctricos, luces y aire acondicionado instalado en su ambiente de trabajo personal. En caso se trate de equipos de uso en común o iluminación compartida; el último en retirarse deberá apagarlos.
- 7.2.4. Debe optimizarse el empleo de los equipos de aire acondicionado y ventiladores de acuerdo con las indicaciones del fabricante y su utilización sólo en ambientes que reúnan las condiciones de carga térmica y hermeticidad; quedando estrictamente prohibido que los servidores manipulen los controles que regulan

los equipos de aire acondicionado.

- 7.2.5. En las computadoras personales se dispondrá el uso de la función “protector de pantalla” estático con fondo oscuro.
- 7.2.6. Queda estrictamente prohibido traer equipos eléctricos y electrónicos, como ventiladores personales, radios, televisores, cuadros digitales, parlantes, cafeteras, hervidores, calentadores, etc. Las excepciones serán sustentadas y evaluadas por la Gerencia de Administración conjuntamente con el apoyo técnico de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial.
- 7.2.7. Se reemplazarán progresivamente los equipos de iluminación y equipos energéticos, en la medida que vayan cumpliendo su vida útil, por lámparas ahorradoras (focos ahorradores) u otros dispositivos de máxima eficiencia.
- 7.2.8. Los equipos de iluminación deben contar con la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, por su parte, los equipos energéticos serán sustituidos por aquellos con la tecnología más eficiente que exista en el mercado al momento de la compra, de acuerdo con los lineamientos y/o especificaciones técnicas que para los efectos establezca el Ministerio del Ambiente.
- 7.2.9. La Jefatura de Logística y Control Patrimonial deberá realizar el mantenimiento preventivo, predictivos y de calibración, por lo menos una vez al año, de las conexiones eléctricas de la institución a fin de verificar el buen funcionamiento; así como de los equipos que sustentan el consumo de energía eléctrica.
- 7.2.10. El personal designado para el control de salas de reuniones o comedor del Ositrán, será responsable por el apagado de todos los equipos tales como proyector, laptop, aire acondicionado e iluminación, entre otros una vez concluida la reunión en la sala asignada para los efectos; asimismo deberá velar que el apagado de los equipos y luminaria se mantenga, en tanto la sala no se encuentre en uso.

### **7.3. Medidas para el ahorro en el Consumo de Agua**

- 7.3.1. Cualquier desperfecto, filtración, fuga o mal funcionamiento de los servicios higiénicos, cañerías, grifos o cualquier otra instalación, deberá ser comunicada de inmediato mediante correo electrónico a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración quien dispondrá una evaluación rápida para la identificación de fugas y adoptará las medidas correctivas inmediatas que aseguren su reparación.
- 7.3.2. Se dispondrá la colocación de avisos sobre el uso racional y adecuado de los servicios en todos los puntos de empleo del agua de la institución; así como de buenas prácticas en el uso de los servicios sanitarios.
- 7.3.3. Cada servidor es responsable de utilizar adecuadamente los grifos sanitarios

para evitar averías por mala manipulación.

- 7.3.4. La Jefatura de Logística y Control Patrimonial, a través del personal responsable de servicios generales, controlará la realización del mantenimiento preventivo y periódico de todas las instalaciones de agua potable, servicios higiénicos de la institución; que permita la identificación y control de fugas de agua, y adoptar las medidas correctivas inmediatas que permitan garantizar su buen funcionamiento.

#### **7.4. Medidas para el ahorro en el consumo de combustible**

- 7.4.1. El uso de los vehículos de la institución será destinado estrictamente para uso oficial de la Alta Dirección; así como para la atención de las labores en comisión asignadas a los demás servidores, contando para tal efecto con la aprobación del responsable del Órgano, Unidad Orgánica u Oficina.
- 7.4.2. La Jefatura de Logística y Control Patrimonial deberá realizar el mantenimiento periódico a los vehículos a fin de evitar el consumo excesivo de combustible y las emisiones de dióxido de carbono.
- 7.4.3. Implementar de manera progresiva el uso de gas natural, o aquel combustible que se encuentre autorizado en la normativa, en los vehículos de la institución; previa evaluación técnica y viabilidad económica.
- 7.4.4. La Jefatura de Logística y Control Patrimonial, a través del asistente de transportes, verificará la dotación del combustible usado por los vehículos de la institución, generando reportes mensuales. El citado asistente se encargará de completar mensualmente el cuadro de Consumo Mensual de Combustible establecido en el Plan de Ecoeficiencia.

#### **7.5. Medidas para la segregación y reciclado de residuos sólidos**

- 7.5.1. La Gerencia de Administración adoptará las medidas necesarias para la segregación, recolección y almacenamiento temporal interno de los residuos mediante la colocación de contenedores que diferencien el material reciclado a depositar.
- 7.5.2. Los materiales segregados deberán ser entregados a entidades o empresas recicladoras debidamente registradas ante la autoridad competente; verificando su registro en el portal institucional del Ministerio del Ambiente.
- 7.5.3. Todas las áreas usuarias deberán tener en cuenta al elaborar sus Bases, Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas, en la medida de lo posible los cuidados medio ambientales, tales como el uso de papel con porcentaje de material reciclado (papel toalla, papel higiénico, etc.), insumos de limpieza no contaminantes (servicios de limpieza), envolturas individuales en las compras

(merchandising, etc.); entre otros.

**7.6. Medidas para reducir el empleo de plástico de un solo uso, plásticos no reutilizables y recipientes/envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor)**

- 7.6.1. La Gerencia de Administración y el Comité de Ecoeficiencia promoverán el consumo responsable del plástico; reduciendo el uso de plástico de un solo uso, debiéndose reemplazar progresivamente por plástico reutilizable, biodegradable u otros que no generen contaminación.
- 7.6.2. Todas las áreas usuarias deberán tener en cuenta al elaborar sus Bases, Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas, en la medida de lo posible y según corresponda, que los proveedores de los bienes y/o servicios requeridos cumplan con adoptar medidas para la protección del medio ambiente, como el empleo de bolsas de plástico biodegradables, no uso de descartables en los servicios de alimentación (catering, etc), entre otros.
- 7.6.3. Los órganos, unidades orgánicas y/u oficinas deberán evitar el empleo de envases o recipientes de plástico de un solo uso y/o de poliestireno expandido (Tecnopor) durante las reuniones o actividades que se lleven a cabo en la entidad.
- 7.6.4. Cada servidor será responsable de eliminar las botellas PET (botellas traslúcidas de agua, gaseosa y bebidas) que consuma durante las horas de permanencia en la institución, depositándolas en los contenedores dispuestos en la entidad para tales efectos. Las mencionadas botellas deberán encontrarse vacías, limpias, sin tapa, debidamente reducidas (aplastadas) y sin etiquetas.
- 7.6.5. Los servidores que adquieran alimentos o bebidas para consumo en la entidad en el horario de refrigerio deberán procurar adquirirlos a proveedores que utilicen envases o recipientes que no sean considerados como plástico de un solo uso o poliestireno expandido (Tecnopor) para su distribución y entrega en las instalaciones de la entidad.
- 7.6.6. Reducir la adquisición de productos alimenticios que sean presentados en envases o recipientes de plástico de un solo uso o poliestireno expandido (Tecnopor) para su consumo en la entidad.
- 7.6.7. Se prohíbe la adquisición o uso, según corresponda, de bolsas de base polimérica; sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes, cañitas; y, recipientes de poliestireno expandido (Tecnopor) para bebidas y alimentos de consumo humano.
- 7.6.8. Está prohibida la recepción o entrega de bolsas o envoltorios de base polimérica en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita;

recibos de cobros de servicios públicos o privados; y, toda información dirigida a los usuarios o ciudadanía en general.

- 7.6.9. Se deberá optar por el uso de bienes de plástico reutilizables y/o reciclables o de tecnologías cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas.

#### **7.7. Reporte de Resultados de Consumo y Plan de Ecoeficiencia**

- 7.7.1. La Jefatura de Logística y Control Patrimonial, deberá informar durante la tercera semana de cada mes a la Gerencia de Administración los resultados de consumo de energía eléctrica, agua, papel y útiles de oficina y combustible, del mes inmediato anterior, de acuerdo con las disposiciones y/o lineamientos que establezca el Ministerio del Ambiente para su posterior publicación en el Portal web institucional de Ositrán. Para lo cual, el reporte de resultados deberá sustentarse en la información registrada en los cuadros mensuales de consumo establecidos en el Plan de Ecoeficiencia.
- 7.7.2. La Gerencia de Administración deberá disponer y coordinar con el Comité de Ecoeficiencia, la publicación el último día del mes, en el Portal web institucional, las medidas implementadas y los resultados del consumo alcanzados; así como el registro de dicha información en el módulo que el Ministerio del Ambiente ha puesto a disposición de las entidades públicas.
- 7.7.3. La Gerencia de Administración y el Comité de Ecoeficiencia de manera coordinada serán responsables de elaborar, para cada ejercicio económico, el Plan de Ecoeficiencia Institucional. El citado plan debe contemplar el detalle de información exigido y cumplir con las disposiciones normativas vigentes, así como las oportunidades de mejora que se identifiquen y resulten viables; será aprobado durante el mes de enero mediante Resolución de Gerencia de Administración y se hará de conocimiento de la Gerencia General.

### **VIII. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES**

- 8.1. Es responsabilidad de los servidores de Ositrán, independientemente de su vínculo contractual, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
- 8.2. Es responsabilidad de la Gerencia de Administración, implementar y vigilar el estricto cumplimiento de la presente Directiva; así como adoptar, a través de sus Jefaturas, las acciones necesarias que coadyuven a lograr los resultados esperados.
- 8.3. La Gerencia de Administración, la Oficina de Comunicación Corporativa, y el Comité

de Ecoeficiencia, realizarán campañas periódicas de sensibilización y difusión de las medidas de ecoeficiencia adoptadas en la presente Directiva; y el buen uso de la energía, el consumo de agua, el empleo de útiles de oficina, el consumo de combustible en la entidad y la reducción del empleo de envases o recipientes de plástico de un solo uso y/o descartables de poliestireno expandido (Tecnopor). Asimismo, realizarán las acciones que correspondan, de acuerdo con el alcance establecido en el Plan de Ecoeficiencia.

- 8.4. La Oficina de Comunicación Corporativa se encargará de realizar las coordinaciones con otras entidades públicas y/o privadas, para efectivizar los mecanismos de ecoeficiencia en la institución; así como el trámite previo a la suscripción de convenios.
- 8.5. El Comité de Ecoeficiencia brindará el apoyo que demande la Gerencia de Administración.
- 8.6. La Jefatura de Logística y Control Patrimonial elaborará mensualmente los reportes resultados de consumo, de acuerdo a las medidas de ecoeficiencia adoptadas, e informará oportunamente a la Gerencia de Administración adjuntando los reportes en los que se registre la información, de acuerdo con los cuadros mensuales de consumo establecidos en el Plan de Ecoeficiencia.
- 8.7. El incumplimiento de los servidores de las disposiciones contenidas en la presente Directiva podrá dar inicio de las acciones administrativas, para determinar la responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de ser el caso.
- 8.8. Las excepciones que se den a la presente Directiva serán aprobadas por el/la Gerente General, siempre que se ajusten a la normatividad legal vigente.
- 8.9. La Gerencia de Administración con apoyo del Comité de Ecoeficiencia son responsables de elaborar y remitir la información que disponga el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Ambiente.
- 8.10. El Comité de Ecoeficiencia es el responsable de hacer el seguimiento mensual de la implementación de las medidas de ecoeficiencia, y de analizar los reportes formulados por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración, determinado su impacto y si existe evidencia de la implementación progresiva de las medidas adoptadas.

**CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS DE LA DIRECTIVA SOBRE MEDIDAS DE  
ECOEficiencia**

**Versión de la Directiva** : Versión N° 03

**Elaborado por** : **José Tito Peñaloza Vargas**  
Gerente de Administración  
**Comité de Ecoeficiencia**

**Aprobado por** : **Juan Carlos Mejía Cornejo**  
Gerente de General

**Control de Cambios** :

Referencia	Identificación del cambio
Versión N° 2 I. Finalidad	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se agrega el adjetivo “adecuado” en la primera línea, para calificar el tipo de uso de los recursos que se desea promover.</li> <li>2. Se corrige la ortografía del nombre de la entidad, en minúsculas y con tilde en la última sílaba.</li> <li>3. Se agregar como acción a ser promovida la “<i>reducción en el empleo de plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano</i>”.</li> <li>4. Se agrega como uno de los objetivos a lograr la “reducción” en el consumo de los recursos descritos en el numeral I de la Directiva.</li> </ol>
Versión N° 2 II. Objetivo	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se incorpora como parte del objetivo, la reducción del empleo de: (i) plástico de un solo uso, (ii) otros plásticos no reutilizables y (iii) recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.</li> </ol>
Versión N° 2 IV. Base legal	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se incorpora la Ley N° 308884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.</li> <li>2. Se incorpora el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30884.</li> <li>3. Se modifica la numeración de la lista, como consecuencia de la incorporación de los dispositivos legales antes citados.</li> </ol>
Versión N° 2 V. Definiciones	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se incorporan las siguientes definiciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Plástico de un solo uso:</b> Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.</li> <li>• <b>Recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido:</b> Cualquier objeto de poliestireno expandido (Tecnopor) diseñado para servir comida y/o bebidas y que por sus características no es adecuado para su reutilización.</li> <li>• <b>Tereftalato de polietileno (PET):</b> Polímero termoplástico caracterizado por su gran ligereza y resistencia mecánica a la compresión, alto grado de transparencia y brillo, conserva el sabor y aroma de los alimentos, con importantes aplicaciones industriales.</li> </ul> </li> </ol>
Versión N° 2 VI. Disposiciones Generales	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el punto 6.2. se enumeran los temas respecto de los cuales corresponderá a los órganos, unidades orgánicas y oficinas del Ositrán tomar acción.</li> </ol>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. En dicho punto se cambia “la gestión” por “gestionar”.</li> <li>3. Se incorpora como uno de los temas respecto de los cuales corresponderá a los órganos, unidades orgánicas y oficinas del Ositrán tomar acción el “reducir el empleo de plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.</li> </ol>
<p style="text-align: center;">Versión N° 2</p> <p>VII. Disposiciones Específicas</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se modifica el encabezado del numeral 7.5., eliminándose la referencia “Consumo responsable de plástico”.</li> <li>2. Se elimina de esta sección el numeral 7.5.3. el cual pasa a formar parte del numeral 7.6.</li> <li>3. Se eliminan lo siguiente: “bolsas de plástico biodegradable”; “no uso de descartables en los servicios de alimentación (catering, etc).</li> <li>4. Se incorpora el numeral 7.6. Medidas para el empleo de plásticos de un solo uso, plásticos no reutilizables y recipientes/envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor).</li> </ol> <p>Sobre el numeral 7.6., las disposiciones incorporadas son las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>7.6    <i>Medidas para reducir el empleo de plástico de un solo uso, plásticos no reutilizables y recipientes/envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor)</i></b></p> <p>7.6.1. <i>La Gerencia de Administración y el Comité de Ecoeficiencia promoverán el consumo responsable del plástico; reduciendo el uso de plástico de un solo uso, debiéndose reemplazar progresivamente por plástico reutilizable, biodegradable u otros que no generen contaminación.</i></p> <p>7.6.2. <i>Todas las áreas usuarias deberán tener en cuenta al elaborar sus Bases, Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas, en la medida de lo posible y según corresponda, que los proveedores de los bienes y/o servicios requeridos cumplan con adoptar medidas para la protección del medio ambiente, como el empleo de bolsas de plástico biodegradables, no uso de descartables en los servicios de alimentación (catering, etc), entre otros.</i></p> <p>7.6.3. <i>Los órganos, unidades orgánicas y/u oficinas deberán evitar el empleo de envases o recipientes de plástico de un solo uso y/o de poliestireno expandido (Tecnopor) durante las reuniones o actividades que se lleven a cabo en la entidad.</i></p> <p>7.6.4. <i>Cada servidor será responsable de eliminar las botellas PET (botellas traslúcidas de agua, gaseosa y bebidas) que consuma durante las horas de permanencia en la institución, depositándolas en los contenedores dispuestos en la entidad para tales efectos. Las mencionadas botellas deberán encontrarse vacías, limpias, sin tapa, debidamente reducidas (aplastadas) y sin etiquetas.</i></p> <p>7.6.5. <i>Los servidores que adquieran alimentos o bebidas para consumo en la entidad en el horario de refrigerio deberán procurar adquirirlos a proveedores que utilicen envases o recipientes que no sean considerados como plástico de un solo uso o poliestireno expandido (Tecnopor) para su distribución y entrega en las instalaciones de la entidad.</i></p> <p>7.6.6. <i>Reducir la adquisición de productos alimenticios que sean presentados en envases o recipientes de plástico de un</i></p>

	<p><i>solo uso o poliestireno expandido (Tecnopor) para su consumo en la entidad.</i></p> <p>7.6.7. <i>Se prohíbe la adquisición o uso, según corresponda, de bolsas de base polimérica; sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes, cañitas; y, recipientes de poliestireno expandido (Tecnopor) para bebidas y alimentos de consumo humano.</i></p> <p>7.6.8. <i>Está prohibida la recepción o entrega de bolsas o envoltorios de base polimérica en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobros de servicios públicos o privados; y, toda información dirigida a los usuarios o ciudadanía en general.</i></p> <p>7.6.9. <i>Se deberá optar por el uso de bienes de plástico reutilizables y/o reciclables o de tecnologías cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas.</i></p> <p>5. Se modifica la numeración como consecuencia de la incorporación del punto 7.6. de la Directiva.</p>
<p>Versión N° 02 VIII. Responsabilidades y Funciones</p>	<p>1. Se modifica el numeral 8.3. incorporando como uno de los temas de las campañas de sensibilización y difusión la reducción del empleo de envases o recipientes de plástico de un solo uso y/o descartables de poliestireno expandido (Tecnopor).</p>